



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 25929
Condenado JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL
C.C # 1023039010

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 04-2023 del 4 de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 25929
Condenado JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL
C.C # 1023039010

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

ACUM. /
RECURSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00
Nº interno: 25929
Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio Número :04-2023
Decisión: Decreta acumulación punitiva
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la emitida el 25 de enero de 2022 por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogota, por hechos cometidos el 26 de diciembre de 2017 en el proceso con radicado único número 2017-09517-00(NI: 27179), reasignado a este juzgado.

Actuación

El 05 de diciembre de 2018, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jeisson Javier Rivera Sandoval titular de la cédula de ciudadanía número 1.023.039.010, a la pena principal de 63 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de agosto de 2019.

Cuenta con 01 mes y 05 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
19 de octubre de 2021	1	05

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 04-2023

Decisión: Decreta acumulación punitiva

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

2. De la pena a acumular:

Según obra en el proceso con radicado único 2017-09517-00 (NI 27179), reasignado a este juzgado por el homólogo 13 de esta ciudad respecto del señor Jeisson Javier Rivera Sandoval, con sentencia del 25 de enero de 2022 dictada por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2017, a pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria. Cuenta con tres (3) días de detención inicial: 26, 27 y 28 de diciembre de 2017..

Observa el despacho que se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación, pues la pena que este Despacho conoce en el radicado único 2018-00162-00 data del 5 de diciembre de 2018 por el delito de hurto calificado agravado atenuado por hechos cometidos el 11 de enero de 2018.

Quiere decir lo anterior, que ninguno de los delitos cuyas penas se pretende acumular fue cometido con posterioridad al proferimiento de ninguna de las dos sentencias, ni las condenas fueron impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad. Además, la pena a acumular no ha sido ejecutada por encontrarse el condenado privado de la libertad por cuenta de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número :04-2023

Decisión: Decreta acumulación punitiva

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso.8º - Teléfono: 2847287

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 470 de la ley 906 de 2004, y por ende se ordena decretar la acumulación de la pena impuesta en el proceso 2018-00162-00 con la del caso con radicado único 2017-09517 en contra de Rivera Sandoval

3. De la Dosificación Punitiva:

Para dar aplicación a la acumulación jurídica de penas, conforme lo ordena el citado artículo 460 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario tasar la nueva pena a imponer de acuerdo a la norma reguladora de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, es decir el artículo 31 del Código Penal, que señala:

«El que con una sola acción u omisión infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas».

Igualmente, se tendrá en cuenta el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 22 de mayo de 2014 en el radicado 73628 siendo magistrado ponente el doctor José Luis Barceló Camacho, relativo a los criterios para fijar la pena en caso de acumulación punitiva, donde señaló:

«Además, la jurisprudencia de la Sala tiene establecido el procedimiento al que se debe acudir con el propósito de fusionar las penas impuestas. Por ejemplo, ha expresado:

“La acumulación jurídica de penas tiene como presupuesto partir de la pena más alta fijada en una de las sentencias y, sobre esa base, incrementarla hasta en otro tanto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 04-2023

Decisión: Decreta acumulación punitiva

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

La ley le otorga al juez el poder discrecional de aumentar la pena más grave de la forma indicada. Ese incremento no se hace en abstracto. Tiene fundamento en la clase de delito cuya pena va a ser acumulada. Lo que en ese momento juzga el sentenciador, es un comportamiento pasado. La adición punitiva tiene como referentes el delito cometido, las circunstancias en que se produjo y las condiciones personales de su autor. La pena fijada al momento de la acumulación jurídica, se deduce, por remisión, de los fundamentos jurídicos y fácticos de las sentencias que van a ser unificadas»¹.

Por consiguiente, se debe partir de la pena más grave aumentada hasta en otro tanto sin que pueda superarse la suma aritmética de las dos condenas, y por otra parte, deben tenerse en cuenta los aspectos atinentes a la pena por acumular, esto es, que la conducta típica por la que se emitió condena en el proceso a acumular, es contra el patrimonio económico, sobre las circunstancias se indica que el 26 de diciembre de 2017 siendo aproximadamente las 21:00 horas, cuando el señor Jhon Enrique Ariza Rodríguez, se transportaba en un bus provisional del SITP con destino al barrio Lucero Bajo, y estando en la AV. Boyaca No. 22 Sur, frente al portal de Transmilenio Tunal, recibió una llamada de su esposa, por lo que saco el celular y le contesto. Cuando colgó se le abalanza Jeisson Javier Rivera Sandoval con una navaja en la mano, exigiéndole que le entregara el móvil, lo cual una vez logro pretendió salir del bus, pero la gente que se desplazaba en el colectivo le impidió la huida. En ese momento el conductor se da cuenta y para el bus. La víctima es auxiliada por la Policía Nacional que se encontraba en el sector, dándose captura del señor Rivera Sandoval, y se recupera el celular hurtado. En cuanto a sus condiciones personales, se observa que Jeisson Javier Rivera Sandoval nació el 09 de octubre de 1999 en Bogotá, hijo de Luis y Johanna. Se desconocen más datos; registra dos condenas más en su contra.

Atendiendo las normas reguladoras de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, se partirá de la pena más grave, que corresponde

¹ Corte Suprema de Justicia AP 21936 de 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número :04-2023

Decisión: Decree acumulación punitiva

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

a la acumulada ahora impuesta en el caso con radicado 2018-00162-00, es decir, de la de sesenta y tres (63) meses de prisión, la cual se incrementará en dieciséis (16) meses que corresponde a las dos terceras partes de la otra pena de veinticuatro (24) meses de prisión impuesta en el asunto con radicado 2017-09517.

Acorde con lo anterior, la sanción acumulada queda en una pena principal de setenta y nueve (79) meses de prisión y por el mismo término de la pena de prisión las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, y sin beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria dada cuantía de la pena impuesta.

Se ordenará comunicar esta decisión acumulativa penal a todas las autoridades a las cuales se informó de las dos sentencias condenatorias, así como al Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, sentenciador de la pena acumulada ahora en el caso con radicado único 2017-09517-00 (NI 27179), por lo que se ordenará anexarlo al radicado único 2018-00162-00 (NI 25929). Así mismo, se dispondrá incorporar al software de gestión del radicado 25929 las autoridades que conocieron del asunto acumulado con radicado 27179. Como quiera que solo fue librado oficio de requerimiento, huelga la cancelación de captura por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Acumular jurídicamente la pena principal impuesta a Jeisson Javier Rivera Sandoval dentro del proceso con radicado único 2018-00162 fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número :04-2023

Decisión: Decreta acumulación punitiva

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

impuesta en el caso con radicado 2017-09517 por el Juzgado 13 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, de modo que el prenombrado debe tenerse condenado a una pena principal de setenta y nueve (79) meses de prisión por los delitos de hurto calificado y agravado atenuado, y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a todas las autoridades a las cuales se informó de las sentencias condenatorias acumuladas, así como al Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, que dictó la pena ahora acumulada

TERCERO: Anexar el proceso con radicado único 27179 (NI 27179) al radicado único 2018-00162 (NI 25929), en razón de la acumulación de penas decretada en este auto.

CUARTO: Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos incorporar en el software de gestión las autoridades que conocieron del caso con radicado 2017-09517 (NI 27179) al radicado único 2018-00162 (NI 25929).

QUINTO: Por carencia de objeto no procede cancelación de captura en el caso acumulado.

SEXTO: Por Asistencia Administrativa actualizar en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI el monto de pena acumulado señalado en el numeral primero de esta providencia. Cuenta con tres (3) días de detención inicial: 26, 27 y 28 de diciembre de 2017 del caso acumulado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 04-2023

Decisión: Decreta acumulación primitiva

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

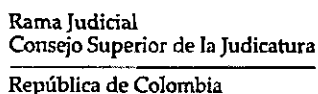
Notifíquese y Cúmplase

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

JGPH.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



PABELLÓN 72.

NUMERO INTERNO: 25929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 2 OFI. _____ OTRO _____ Nro. 04

FECHA DE ACTUACION: 4-ENGO-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 01/01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HEISSON. Rivero

FIRMA PPL:

cc: 10023039016

TD: 102743

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~_____~~ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 04-2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

• Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 16/01/2023 11:09

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de enero de 2023 8:15 a. m.

Para: johajimenezch@hotmail.com <johajimenezch@hotmail.com>; johjimenez@defensoria.edu.co

<johjimenez@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 04-2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 04-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-25929-J11-DESP.PROCE-OIIO-RV: URGENTE SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 04-2023 DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2023.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/01/2023 9:19 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de enero de 2023 5:15 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-25929-J11-DESP.PROCE-OIIO-RV: URGENTE SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 04-2023 DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2023.

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de enero de 2023 15:59

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Liliana Castro Quevedo <scaastroq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-25929-J11-DESP.PROCE-OIIO-RV: URGENTE SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 04-2023 DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2023.

De: Edwin Tutelas <edwintutelas07@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: bmedinac2020@gmail.com <bmedinac2020@gmail.com>

Asunto: URGENTE SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 04-2023 DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2023.

EPMSC- COMEB PICOTA BOGOTÁ.
VIERNES 06 DE ENERO DE 2023.
Hora 3:17 pm.

SEÑORES: JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Calle 11 # 9a -24 edificio kaiser.

Respetado Señor Juez.
DOCTOR: Edgar Guibanny Gaona Barajas.

E.S.H.D.

REF: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO # 04-2023 DEL
DÍAS 04 DE ENERO DE 2023.

RAD: 11001600001520180016200.
NI: 25929
DELITO: Hurto Calificado y Agravado.

CDO: Jeisson Javier Rivera Sandoval.
-PPL-.
C.C # 1'023.039.010 exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO :

Comedida y respetuosamente concurro ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo y benevolencia, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciarmente tal y como aparece al pie de página de éste escrito elevado, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, -Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 H.CORTE CONSTITUCIONAL. "Derechos Intocables"... DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Con el único fin de sustentar dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal, el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN propuesto en contra de la decisión judicial emitida a través del auto interlocutorio # 04-2023 del día 04 de Enero de 2023... Por medio del cual su señoría efectuó ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS a mi favor pero se forma incompleta, igualmente NO se me efectuó REDENCIÓN DE PENA GENERAL Y ACTUALIZADA POR TRABAJO Y ESTUDIO INTRAMUROS.

Así he de aclarar a su señoría que el aquí suscrito se encuentra cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley Artículos 82,96,98,100,101,103A de las Leyes 65 de 1993 y 1709

de 2014. Tal cual como bien lo reporta legalmente toda mi documentación Administrativa "Cartilla Biográfica" aportada y obrante al plenario...

Así me permito manifestar que su Señoría omitió la Acumulación jurídica de Penas solicitada, del Proceso Penal conocido con el Radicado # 11001610000020200013000. En donde figuro como condenado en firme, por el delito de Hurto Calificado y Agravado, sentenciado a la pena principal de 84 meses de prisión, decisión emitida por parte del Juzgado Séptimo (7º) Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bogotá. Adiada 26 de Octubre de 2022.

Actuación judicial que se encuentra aún a cargo y disposición de dicha Autoridad judicial "JUEZ FALLADOR"...

Acumulación jurídica y causa que solicité y enuncié dentro de los dos escritos petitorios que yo elevé a su despacho para tal fin concreto. Adiados 24/11/2022 y 15/12/2022... Peticiones que a mi sentir NO fueron resueltas de FONDO o materialmente por parte de su Señoría, ya que faltó realizar la solicitud del expediente ante el fallador y posteriormente la respectiva Acumulación Jurídica de Penas.

Como tampoco se evacuó mi solicitud petitoria de REDENCIÓN DE PENA GENERAL Y ACTUALIZADA POR CONCEPTO DE TRABAJO Y ESTUDIO INTRAMUROS, es decir, tampoco se le OFICIÓ Y REQUIRIÓ a las Autoridades Carcelarias del Comeb Picota en Bogotá, para que le allegaran inmediatamente ante su estrado judicial TODOS mis documentos Administrativos pertinentes, en original, completos y actualizados tales como: "CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS POR TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICADOS DE CONDUCTAS DISCIPLINARIAS, CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA" éstos de todo mi tiempo completo de privación intramural.

Lo cual conlleva a una clara vulneración y amenaza a mi derecho fundamental de DEBIDO PROCESO - ART 29 SUPERIOR -. Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Aunado al de PETICIÓN E INFORMACIÓN. Por ello considero tener la razón en derecho, e interponer inmediatamente éstos recursos de Ley y reclamación ya que son varios cómputos los que no se están teniendo en cuenta a mi favor, aún mediando todos los Certificados originales de Cómputos con las horas correctas, en mi hoja de vida del Centro Carcelario e información obrante en mi cartilla Biográfica, la cual se puede bien apreciar por medio sistema o programa del sisipecwe del inpec.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente a su Señoría se OFICIE inmediatamente ante el Juzgado Séptimo (7º) Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bogotá. Y se REQUIERA el pronto envío de mi proceso penal completo, conocido con el Radicado # 11001610000020200013000. Por competencia judicial y con miras a efectuarse ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS A MI FAVOR.

Del mismo modo se le OFICIE al Señor Director y Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad el COMEB PICOTA en Bogotá. A fin de que de manera inmediata le alleguen ante su despacho judicial TODA mi

documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para efectos de REDENCIÓN DE PENA GENERAL Y ACTUALIZADA POR CONCEPTO DE TRABAJO Y ESTUDIO INTRAMUROS.

Todo hasta el día 31 de Diciembre de 2022... Por derecho propio, Artículo 103A de la Ley 65 de 1993 y Artículo 38 de la Ley 906 de 2004 CPP... Lo anterior por cuanto ya lo he solicitado personalmente por escritos elevados ante la Autoridad Carcelaria pero mis peticiones no han encontrado eco oportuno, NO se resolvieron nunca. Por ello es que le solicito a su Señoría como Autoridad Judicial Competente que vigila, controla y ejecuta mi pena de prisión impuesta. Que por favor los requiera usted mismo con oficio u orden judicial.

"Dios bendiga todas sus ocupaciones diarias".

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndole de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito sustentatorio de recursos de Ley impetrado; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial. Quedando a la espera de una favorable respuesta dentro del término legal.

ATT: Jeisson Javier Rivera Sandoval.

-PPL -

C.C # 1'023.039.010 exp Bogotá.

TD: 102743

NUI: 1059340

PABELLÓN: 1, ESTRUCTURA: 1 ERON. CELDA: 10

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.

Km 5 vía a Usme.

